

Inspección de Trabajo Encargada de Emigración de la provincia correspondiente, el otorgamiento de la preceptiva licencia para sus actuaciones futuras, acompañando a su escrito de petición los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de Consignatario o Agente expedido por la Empresa transportista correspondiente.
- b) En el caso de tratarse de Agentes de Empresas de transporte aéreo, deberán acompañar además una certificación del representante de la Compañía haciendo constar el aeropuerto autorizado para el tráfico emigratorio en el que van a representar a la misma en sustitución del representante, indicando las funciones que se les va a encomendar.
- c) Documentos que acrediten la nacionalidad española del solicitante.
- d) Certificado negativo o antecedentes penales.
- e) Declaración del Consignatario acreditativa de no afectarle las incompatibilidades a que se refiere el artículo quinto de esta Orden.
- f) Resguardo expedido por el Banco de España acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Empleo, el depósito en concepto de fianza para responder sus obligaciones en materia emigratoria, en la cuantía que se establece en el artículo sexto.

Art. 4.º En el caso de que un Consignatario o Agente sea nombrado por varios transportistas, deberá obtener la licencia, con el correspondiente depósito de fianza, por cada una de las Empresas transportistas afectadas y por cada lugar de embarque o desembarque en el que ejerza su actividad.

Igualmente, en el caso de que una Empresa transportista o su representante titular en España actúe al mismo tiempo como Consignatario o Agente en lugar de embarque o desembarque distintos de su domicilio social, deberá obtener una licencia por cada lugar de actuación.

Art. 5.º No podrán ser representantes titulares o suplentes de Empresas transportistas nacionales o extranjeras, ni Consignatarios o Agentes en el transporte marítimo o aéreo de emigrantes, por razón de incompatibilidad, los funcionarios públicos en activo, civiles o militares, ni las personas que ejerzan jurisdicción en la provincia o localidad en que desarrollen sus actividades.

Art. 6.º Las cuantías de las fianzas necesarias para intervenir en el transporte marítimo o aéreo de emigrantes españoles con destino a países de Ultramar serán las siguientes:

- a) Empresas de transporte marítimo, 500.000 pesetas
- b) Empresas de transporte aéreo, 100.000 pesetas.
- c) Consignatarios de Empresas de transporte marítimo, 50.000 pesetas.
- d) Agentes de Empresas de transporte aéreo, 10.000 pesetas.

Los depósitos para constituir estas fianzas podrán hacerse en metálico, efectos de la Deuda Pública o títulos garantizados o avalados por el Estado; en este último caso, la valoración se hará al tipo medio de cotización del mes anterior al de la constitución del depósito.

Art. 7.º La resolución de los expedientes de obtención de licencias para intervenir en el tráfico emigratorio de las Empresas transportistas aludidas en los artículos primero y segundo de la presente Orden se llevará a efecto por la Dirección General de Empleo, siguiendo los trámites generales previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, previo informe preceptivo de los organismos correspondientes a los Ministerios de Comercio o del Aire, según se trate de transporte marítimo o aéreo, y del Instituto Español de Emigración, para acreditar las oportunas razones de concesión o denegación relativas al interés nacional, necesidades del tráfico emigratorio en general y previsión de futuros movimientos migratorios.

Art. 8.º La limitación, suspensión o retirada de las licencias correspondientes a las Empresas mencionadas en los artículos primero y segundo deberán fundarse en alguna de las siguientes causas:

- a) Existencia de débitos no liquidados a los emigrantes o repatriados, o al Instituto Español de Emigración, siempre que correspondan a dos o más embarques o desembarques o supongan el 50 por 100 del importe de la fianza.
- b) Comisión de infracciones graves o reiteradas a la legislación española sobre emigración y normas complementarias por parte de la Empresa, representantes titulares o suplentes, Capitanes de naves o Consignatarios y Agentes.
- c) Reiteración en los desvíos de itinerarios o bien en la alteración de las fechas de escala, o supresión de éstas cuando hubiera emigrantes o repatriados con reserva de pasajes.

Art. 9.º Los expedientes de limitación, suspensión o retirada de licencia se tramitarán por la Dirección General de Empleo

con arreglo a las normas generales de la Ley de Procedimiento Administrativo, con audiencia de la representación de la Empresa interesada e informes de los organismos citados en el artículo séptimo.

Dichos expedientes se instruirán por la Dirección General de Empleo por iniciativa propia o a petición de los organismos mencionados en el párrafo anterior, o bien de la Inspección de Trabajo y Emigración en los puertos marítimos o aeropuertos.

Art. 10. Los nombramientos de representantes titulares y suplentes de Empresas transportistas extranjeras y las licencias de los Consignatarios y Agentes de toda clase sólo podrán ser denegados o revocados por razones de incompatibilidad, falta de condiciones exigidas en la presente Orden y por la existencia de antecedentes acreditativos de haber dado lugar a la imposición de sanciones por anteriores infracciones graves o reiteradas de los preceptos emigratorios.

Art. 11. Las revalidaciones previstas en la disposición transitoria primera del vigente texto articulado de la Ley de Ordenación de la Emigración deberán solicitarlas de la Dirección General de Empleo las Empresas transportistas, Consignatarios y Agentes aludidos en los artículos primero, segundo y tercero que estuvieran autorizados actualmente, en el plazo máximo de noventa días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden, adjuntando a la instancia los documentos mencionados en dichos artículos que no obren en sus expedientes respectivos y nuevo resguardo de ingreso de depósito de la fianza para completar la cuantía determinada en el artículo sexto.

Art. 12. En tanto no se establezcan las normas especiales relativas al otorgamiento de licencias para intervenir en el transporte marítimo, aéreo o terrestre de emigrantes españoles a países continentales, se aplicarán las condiciones previstas en los conciertos y acuerdos suscritos o que se suscriban por el Instituto Español de Emigración con las correspondientes Empresas u organismos nacionales o extranjeros que realicen el mencionado transporte.

Dichos acuerdos y conciertos deberán ser comunicados a la Dirección General de Empleo por el Instituto Español de Emigración, entendiéndose aprobados, salvo resolución en contrario de dicho Centro directivo, dictada en término de diez días naturales.

Art. 13. Se faculta a la Dirección General de Empleo para dictar las normas precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Empleo.

ORDEN de 14 de diciembre de 1962 por la que se integran en la Dirección General de Promoción Social el Servicio de Universidades Laborales, la Sección de Cooperativas y la Sección de Escuelas Sociales, haciéndose cargo provisionalmente del Servicio de Universidades Laborales el Director general de Promoción Social.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, apartado c), del Decreto de 9 de noviembre del corriente año, por el que se crea la Dirección General de Promoción Social, y en tanto se dicten las disposiciones a que hace referencia el artículo cuarto del citado Decreto, conviene vincular ya de modo efectivo las Secciones ya existentes en el Ministerio a la Dirección General de Promoción Social.

En su consecuencia,
Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º El Servicio de Universidades Laborales, la Sección de Cooperativas y la Sección de Escuelas Sociales se integran en la Dirección General de Promoción Social.
- 2.º Vacante la Delegación del Servicio de Universidades Laborales, se hará cargo provisionalmente de la misma el Director general de Promoción Social.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Previsión y de Promoción Social.